

AVISOS
JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración General Recaudación

Administración Local de Recaudación de Veracruz con sede en Veracruz en el Estado de Veracruz

Subadministración de Registro y Control

322-SAT-30-I-SRC-10689

NOTIFICACION POR EDICTOS

Toda vez que el contribuyente Marcos Felipe Hernández Ponce, con R.F.C. HEPM6207151Q7, no fue localizado en su domicilio y en virtud de haberse intentado la notificación de la resolución número 322-SAT-16-II-VI-10250 de conformidad con el artículo 134 fracción I del Código Fiscal de la Federación, no lográndose la misma, ignorándose a la fecha su domicilio, esta Administración Local de Recaudación de Veracruz con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos la resolución número 322-SAT-16-II-VI-10250, cuyo resumen a continuación se indica.

Resolución número 322-SAT-16-II-VI-10250 de fecha 14 de agosto de 2002 emitida por la Administración Local de Recaudación de Uruapan, que deja sin efectos el aviso de cambio de domicilio fiscal presentado a través del buzón fiscal con número de folio 83697 el día 2 de julio de 2002, y en el cual manifiesta su cambio de domicilio a Melchor Ocampo número 33, entre Vía Láctea y Escorpión, colonia 2o. Sector Fideicomiso, código postal 60950, Lázaro Cárdenas, Michoacán, domicilio que, al intentar verificarse mediante orden de verificación número 70096207890767 de fecha 2 de julio de 2002, resultó como contribuyente no localizado en dicho lugar de acuerdo con el informe de fecha 16 de julio de 2002 efectuado por el notificador designado. La resolución citada se intentó notificar en el domicilio anterior al manifestado por el contribuyente en el aviso de cambio de domicilio que se deja sin efectos, no lográndose la localización del mismo.

Datos adicionales.- Domicilio anterior al manifestado en el aviso de cambio de domicilio que se deja sin efectos.- Nezahualcóyotl número 2854, esquina Sánchez Tagle, colonia Centro, código postal 91700, Veracruz, Ver.- Se informa la no localización del contribuyente en este domicilio mediante el informe de fecha 5 de septiembre de 2002 emitida por el notificador-verificador designado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

H. Veracruz, Ver., a 30 de septiembre de 2003.

El Administrador Local de Recaudación de Veracruz

César Augusto Morales Cabrera

Rúbrica.

(R.- 186581)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito
Tijuana, B.C.**

EDICTO

Emplazamiento a los terceros perjudicados Felipe Sánchez Cervantes, José Godoy Virgen, Teresa Cárdenas Bargueño, Arnoldo Prado Barreto, Ana María Correa viuda de Liera, Lucrecio Rivas Guevara, Nazario Lizárraga Cañedo, Daniel Guzmán López, José Alfredo Correa Sandoval, José García Hernández, Ramona Correa Sandoval, Rubén Magdaleno Valdez, José Guadalupe Huerta Rodríguez, Manuel Rosas López, Alejandro Nieto Trejo, Ramona Camacho Espinoza, Alfredo Bueno Valverde, Manuel López de Dios, Salvador Vargas Hernández, Jesús Flores Ramos, Narcisa Peña Quintero, José Quirino Arenas Arenas, Ramón Sánchez Osuna, Filemón Languren Ramos, María Vargas viuda de Zamora, Alfonso Higuera Barrera, Guadalupe Arenas viuda de Ramírez, Jesús García Carrillo, Elizabeth González Bojórquez, María Galindo viuda de Valencia, Jesús Sánchez Guerra, Jesús Sánchez Flores, Jesús Cervantes Ayala, María Luisa Luna Vallejo, María Guadalupe Granados Guardado, Elías Granados Guardado, José Luis López Aguirre, Nicolaza Flores Hernández, Narciso Molina Bejarano, Irma Rosales de Castellanos, Asunción Rosales Rodríguez, Ramón Bueno Avalos, Carlos Romero Mejía, Alvaro Aguiniga Alcalá, Ignacio Zamora Mejía, José Luis de Alba Aguilera, Guillermo Rosas Zaragoza, Hilario Zamora Mejía, Luis Enríquez Gutiérrez, Enrique Pérez Sainz, Héctor Hugo Lara Sainz, José Atilano Flores, Carmen López Romero, Estela Escobar Félix, José Rodríguez Orozco, Salvador Vargas Hernández, Eloy Medina Barragán, Baltazar Ornelas Vargas y Rubén Rosas Alcalá.

Al margen, sello Escudo Nacional, dice: Estados Unidos Mexicanos.- Juzgado Sexto de Distrito en el Estado.- Tijuana, Baja California.

Juicio de Amparo número 639/2002-3, promovido por Nuevo Centro de Población Ejidal Licenciado Javier Rojo Gómez, contra actos del Secretario de la Reforma Agraria, con residencia en México, Distrito Federal y otras autoridades más, reclamando de las mismas lo siguiente “A).- Del C. Secretario de la Reforma Agraria, así como CC. Subsecretario de Asuntos Agrarios Director General de Procedimientos Agrarios, Director de Colonias y Terrenos Nacionales y Delegado Agrario en el Estado o sus substitutas Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, Director General de Regularización y Ordenamiento de la Propiedad Rural, Director de Regularización de la Propiedad Rural y representante estatal, todos de la Secretaría de la Reforma Agraria, se reclaman actos que tienen y pueden tener por efecto la privación de la propiedad, posesión y disfrute de sus tierras al ejido quejoso, consistentes en la pretendida substracción del régimen jurídico ejidal de una fracción de sus tierras, con superficie de 30-75-52 hectáreas, a la que denominan “Fracción Rancho Navarro”, pues atribuyéndole la característica de terreno nacional que no tiene, al formar parte del patrimonio del quejoso, mediante un inconstitucional procedimiento al cual éste es extraño, las responsables contraviniendo las normas que lo rigen, ilícitamente se la enajenaron fuera de subasta a los terceros perjudicados. B).- En efecto, a las anteriores responsables o a sus substitutas, el peticionario de garantías les reclama actos que tienen y pueden tener por efecto privarlos del uso y disfrute de sus propiedades y posesiones, derivado del inconstitucional procedimiento seguido bajo el expediente número 292247, y del acuerdo de enajenación a título oneroso de la fracción de terreno llamada “Fracción Rancho Navarro” emitido en éste, violando lo dispuesto por los artículos 157 a 161, de la Ley Agraria, por no corresponder dicha fracción a un terreno nacional

incluido en la Declaratoria de Terrenos Nacionales del Polígono Tres del Triángulo Ensenada-Tecate-Tijuana que emitió el C. Secretario de la Reforma Agraria y se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** del 9 de octubre de 1984, al haberse incorporado antes al patrimonio del quejoso con motivo de la dotación de tierras concedidas en su favor por Resolución Presidencial, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 1 de abril de 1980; por no cumplir los solicitantes de la adquisición los requisitos de rigor; no publicarse el deslinde de la citada fracción de terreno en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Oficial de mayor circulación en la localidad; ni practicarse de acuerdo a la ley de la materia; ni notificársele a los legítimos colindantes; ni enajenarla acorde a su vocación, pues siendo urbana la reputan agropecuaria, sólo para venderla fuera de subasta en un ínfimo precio. C).- Por ende, al C. Secretario de la Reforma Agraria se reclaman actos que tienen o pueden tener por efecto privar al quejoso de sus propiedades y posesiones o resultados del procedimiento y acuerdo reclamados en el inciso anterior, consistentes en la emisión del título de propiedad número 421613, de fecha 21 de junio de 1993, dentro del expediente 292247, a favor de Antonio Zamora Mejía y Coops., inscrito en el Registro Agrario Nacional bajo el número 302241 a fojas 241 el día 2 de julio de 1993, y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, bajo partida número 5232701 de la Sección Civil, el 28 de diciembre de 2000, derivado de la enajenación de la fracción de terreno con superficies de 30-75-52 hectáreas, llamada “Fracción Rancho Navarro” que hizo aparecer como terreno nacional, estando ya incorporada al régimen jurídico ejidal, pues forma parte de terrenos baldíos dotados al quejoso en una superficie de 1,136-00-00 hectáreas, localizada de acuerdo al plano proyecto aprobado en fecha 19 de marzo de 1980, en términos del resolutivo primero de la Resolución Presidencial de fecha 3 de marzo de 1980, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de abril del mismo año, adquiriendo así el carácter de propietario el impetrante, y de legítimo poseedor, al estar incorporada al polígono uno con superficie de 775-90-48.93 hectáreas que se le entregó en posesión definitiva, según se obtiene del Acta de Posesión y Deslinde Parcial de fecha 29 de noviembre de 1993, plano de ejecución y documentación complementaria, al ejecutarse ese fallo agrario cumpliendo la ejecutoria de amparo 257/92 que emitió el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, deducida del juicio de garantías 3751/51 del índice del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado. D).- Además, a las responsables CC. Secretario de la Reforma Agraria, Subsecretario de Asuntos Agrarios y Delegado Agrario en el Estado y a las sustitutas de estas últimas CC. Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural y Representante Regional, ambos de la Secretaría de la Reforma Agraria, se reclama que teniendo pleno conocimiento de la ejecutoria de amparo número 257/92, que emitió el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, confirmando la inconstitucionalidad del cambio de localización de las tierras de que en realidad se dotó al ahora amparista, según plano aprobado el día 19 de marzo de 1980, pues se les notificó dicho fallo con fecha 7 de diciembre de 1992, conforme a los acuses de recibo respectivos, por lo cual sabían al menos desde entonces, que la fracción de terreno con superficie de 30-75-52 hectáreas llamada “Fracción Rancho Navarro”, no era propiedad nacional que pudieran enajenar, sino ejidal perteneciente al quejoso, y tan es así, que acatando dicha ejecutoria de amparo, con fecha 30 de septiembre de 1993, dictaron el acuerdo con el cual se les tuvo por cumplida, ordenando en el mismo ejecutar la Resolución Presidencial que creó el peticionario de garantías, resultando que el 1 de diciembre de 1993, le entregaron la posesión definitiva de la

“Fracción Rancho Navarro”, dándole a sus ocupantes un plazo de 30 días para su desalojo, Antonio Zamora Mejía y Coops. no lo hicieron amparados en el “título de propiedad” que les otorgó el Secretario de la Reforma Agraria, por lo cual éste debe a más de dejar insubsistentes la enajenación y título que expidió, entregarle al ejido quejoso, la posesión material de la citada fracción de terreno. E).- De los CC. Director en Jefe del Registro Agrario Nacional, Registrador y Delegado Estatal del Registro Agrario Nacional, se reclaman actos que tienen y pueden tener por efecto privar de sus derechos agrarios de propiedad, posesión y disfrute al ejido quejoso sobre una fracción con superficie de 30-75-52 hectáreas de sus tierras llamada “Fracc. Rancho Navarro”, pues pretenden extinguir parcialmente sus derechos agrarios derivados de la Resolución Presidencial que lo creó y documentación complementaria, mediante la ejecución de los actos y omisiones que a continuación se describen: i/. Que no realizarán las tildaciones y anotaciones pertinentes en los registros y planos a su cargo, respecto a los derechos agrarios y tierras correspondientes al peticionario de garantías, acorde a la Resolución Presidencial de fecha 3 de marzo de 1980, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de abril de este año, y al plano aprobado el día 19 de marzo de 1980, el cual forma parte de la misma y cobró de nuevo vigencia, para ejecutarse dicho mandato presidencial en base a él, ordenándolo así el Secretario de la Reforma Agraria, Cuerpo Consultivo Agrario, Subsecretario de Asuntos Agrarios, Director General de Tenencia de la Tierra y Director de Derechos Agrarios en el punto séptimo del acuerdo que emitieron en fecha 30 de septiembre de 1993, y con el cual el C. Juez Quinto de Distrito en el Estado en proveído de fecha 30 de noviembre de 1993, les tuvo por cumplida la ejecutoria de amparo número 257/92 que dictó el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, deducida del juicio de garantías 3751/88 del índice del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado; acuerdo con el que le dieron cuenta para esos efectos al C. Director en Jefe del Registro Agrario Nacional, con objeto que por su parte cumpliera la ejecutoria de amparo. ii/. Que en consecuencia, busquen privar de sus derechos agrarios de propiedad, posesión y disfrute al ejido quejoso sobre tierras y bienes, pretendiendo extinguir parcialmente sus derechos agrarios derivados de la Resolución Presidencial que lo creó y documentación complementaria, inscrita en el folio número 77516 a foja 167 del volumen 769, del Registro Agrario Nacional, folio agrario que es la unidad básica registral y produce efectos contra terceros, pues violando el procedimiento a que debe sujetarse el Registro Agrario Nacional, las responsables infringen el orden de prelación respectivo, modificando el régimen jurídico ejidal a que está (sic.) sujetas sus tierras, al inscribir sobre ellas títulos de terrenos nacionales, los cuales no aparecían inscritos en el folio de terrenos nacionales; pasando por alto las irregularidades relativas al deslinde y enajenación de terrenos nacionales, y por ende, para emisión de títulos de propiedad, sin que los documentos en que constan esos actos resulten idóneos para su inscripción; y en síntesis, al corroborar que no se cubrían los requisitos de forma y fondo exigidos al efecto por la normatividad, no cumplieron las responsables su función registral de debida calificación, a efecto de garantizar el principio de legalidad. iii/. Que violando las garantías individuales del quejoso, al levantar el inventario de la propiedad rústica en el Municipio de Tijuana, Baja California, no precisen en el Catastro Rural las tierras de las cuales es legítimo propietario y poseedor, en términos de la Resolución Presidencial publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 1 de abril de 1980, y localizadas conforme al plano proyecto aprobado el día 19 de marzo del mismo año, que es el plano general del poblado quejoso de acuerdo al artículo 22, fracción I, del Reglamento de la Ley Agraria

en Materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares, y al no consignar en este plano la clave de identificación respectivos según su naturaleza, los datos generales y geográficos de las tierras y los requeridos para su archivo y clasificación, ello les permite realizar arbitrariamente modificaciones o conversiones del régimen jurídico ejidal de las mencionadas tierras, sin levantar el plano correspondiente y dar aviso al área de inscripción del Registro Agrario Nacional, para que proceda a inscribir esas modificaciones o conversiones, como aconteció en el caso concreto con el ficticio terreno nacional llamado “Fraccionamiento Rancho Navarro”, y en los subsecuentes que de él y de otros se deriven. iv).- La inscripción en el folio número 302241, a fojas 241, el día 2 de julio de 1993, el título de propiedad número 421613, de fecha 21 de junio de 1993, que en el expediente 292247, expidió el Secretario de la Reforma Agraria a favor de Antonio Zamora Mejía y Coops., como la inscripción de cualesquiera documentos en los que consten operaciones o actos de disposición a título de dueños por los señalados como terceros perjudicados, sobre tierras del ejido quejoso, en particular de la fracción de terreno ejidal antes aludida, que impliquen la extinción de los derechos agrarios colectivos que sobre sus tierras y bienes le asisten al peticionario de garantías, sin considerar que esa fracción de terreno con superficie 30-75-52 hectáreas de sus tierras llamada “Fracc. Rancho Na-varro” (sic.), no estaba inscrita en el folio de terrenos nacionales; las claras anomalías en su deslinde al no practicarse como lo ordena la ley de la materia, pues además para no notificar (sic.) a los reales colindantes entre los cuales está el ejido quejoso, se inventaron otras colindancias; tampoco, se efectuaron las publicaciones del deslinde en el **Diario Oficial de la Federación** en el Periódico Oficial del Estado y en el diario de mayor circulación en la localidad, incurriendo en actos de simulación; que su enajenación es indebida por no tratarse de un terreno nacional sino ejidal, y efectuarse fuera de subasta a valor agrícola siendo habitacional y comercial su vocación, sólo para venderla a un ínfimo precio; que el título de propiedad emitido como terreno nacional no tiene validez alguna, pues ese inmueble ya había salido del dominio de la Nación al serle dotado al peticionario de garantías; por que en tales circunstancias, los documentos en que constan los anteriores actos no resultan idóneos para su inscripción, pero no obstante se practicó incumpliendo los requisitos de forma y de fondo que manda la normatividad, en menoscabo de la función registral de calificación y violentando el principio de legalidad; y finalmente, debido a que las responsables, para omitir la observancia de lo anterior, invocan la Declaratoria de Terrenos Nacionales del Polígono Tres del Triángulo Ensenada-Tecate-Tijuana, que emitió el C. Secretario de la Reforma Agraria y se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de octubre de 1984, pues la aludida fracción de terreno se incorporó al patrimonio del quejoso dada la dotación de tierras concedida en su favor por Resolución Presidencial, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de abril de 1980, además no tiene aplicación al caso concreto la Declaratoria, pues excluye tierras dotadas a ejidos, comunidades y nuevos centros de población ejidal. F).- Del C. Registrados Público de la Propiedad y de Comercio en esta localidad, se reclama la privación de los derechos agrarios de propiedad y posesión del ejido quejoso sobre sus tierras, en consecuencia de: i).- Su infundada e inmotivada negativa, de inscribir la Resolución Presidencial de fecha 3 de marzo de 1980, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de abril de 1980, planos y documentación complementaria, lo cual le ordenó el C. Presidente de la República en el punto resolutivo séptimo del precitado fallo agrario que creó y dotó de tierras al núcleo de población ejidal quejoso, al determinar textualmente: “...inscríbase en el Registro Público de la Propiedad

correspondiente, la presente resolución que concede tierras a los solicitantes para la Creación de un Nuevo Centro de Población que se denominará “Lic. Javier Rojo Gómez”, el cual quedará ubicado en el Municipio de Tijuana, de la citada entidad federativa, para los efectos de ley...” lo cual no ha cumplido dicho registrador, por el contrario, mantiene vigentes inscripciones que practicó a nombre de los ahora terceros perjudicados y otros, sobre tierras que solo pertenecen al quejoso, quien le reclama tanto sus obtención (sic.) de inscribir el fallo agrario rotatorio y sus anexos, a efecto que proceda a practicarla, como la cancelación de las inscripciones efectuadas indebidamente contra lo resuelto no sólo por el Ejecutivo Federal, sino también por el propio Poder Judicial de la Federación en reiteradas sentencias. ii).- La inscripción del título de propiedad número 421613, de fecha 21 de junio de 1993, derivado del expediente número 292247, que emitió el Secretario de la Reforma Agraria a favor de Antonio Zamora Mejía y Coops., bajo partida número 5232701, Sección Civil, el día 28 de diciembre de 2000, pues tampoco se sujeta la inscripción al principio de legalidad, por su omisión de revisar que la misma se sujetara a las disposiciones legales y reglamentarias previstas para el caso, dejando de cuidar la exactitud y concordancia de los antecedentes de propiedad nacional de la fracción de terreno denominada “Fracción Rancho Navarro”; no examinando ni revisando que el citado título llenara los requerimientos legales, aun en aspectos tan elementales como los nombres, edades, domicilios y ocupación de aquellas personas a favor de quienes se ejecutó el acto sujeto a inscripción; todo lo cual trae como resultado la indebida inscripción reclamada, cuyos vicios propios son del todo evidentes. iii).- La inscripción en la partida número 5232701, Sección Civil, el día 28 de diciembre de 2000, de cualesquiera documentos en los que consten operaciones o actos de disposición a título de dueños por los señalados como terceros perjudicados, respecto a la fracción de terreno llamada “Fracción Rancho Navarro”, propiedad del núcleo de población ejidal quejoso; en particular, la inscripción de escrituras públicas, títulos o resoluciones de autoridades judiciales o administrativas no facultadas para sustraer del régimen jurídico ejidal mediante el fraccionamiento urbano de la repetida fracción de terreno y adjudicar la propiedad y posesión de la misma en partes o lotes a través de actos de transmisión o adjudicación de derechos a otros causahabientes, en tratándose de tierras ejidales de las cuales sólo puede disponer su legítimo propietario, esto es, el ahora petionario de garantías. G).- Al H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; Presidente Municipal; Secretario de Administración Urbana; Director de Administración Urbana por sí y como substituta del Director de Catastro y Director de Desarrollo Urbano y Ecología; Subdirector de Catastro; Subdirector de Control Urbano; y Delegado Municipal de la Presa, todos de dicho Ayuntamiento, el petionario de garantías les reclama actos y omisiones que tienen y pueden tener por efecto privarlo de sus tierras, bienes y derechos agrarios colectivos, mismos actos y omisiones que a continuación se enuncian de modo enunciativo y no limitativo, consistente en: i/. Negar arbitrariamente la existencia jurídica, física y socioeconómica del nuevo centro de población ejidal amparista, violando en su perjuicio las garantías individuales de igualdad, propiedad, seguridad jurídica y legalidad, omitiendo ex profeso cumplir su obligación de recabar la información catastral relativa al quejoso, de las inscripciones obrantes en el Registro Agrario Nacional, haciendo nugatoria en la especie la institución del Catastro Inmobiliario al no incorporar las tierras del impetrante al inventario de la propiedad raíz en este municipio, ejecutando a partir de ello los actos reclamados, dada su negativa de inscribir en el Catastro las tierras pertenecientes al poblado quejoso, las cuales

formando parte del inventario de los inmuebles rústicos y urbanos ubicados en el Estado, están sujetas a las disposiciones en materia catastral, pues sin importar el régimen jurídico ejidal en el que se encuentran, su deber es empadronarlas, y al no hacerlo sin motivo ni fundamento, violan lo ordenado en el artículo cuarto transitorio y aplicables, de la Ley del Catastro Inmobiliario del Estado de Baja California. ii/. Su negativa a recabar la información catastral relativa al poblado quejoso, de las inscripciones que obren en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, haciendo nugatoria en la especie la institución del Catastro Inmobiliario al no incorporar las tierras del impetrante al inventario de la propiedad raíz en el Estado, en el cual no aparecen para incurrir en los actos reclamados, pues ese inventario se estructura por el conjunto de registros, padrones y documentos inherentes a la identificación, localización, descripción, deslinde, cartografía y valuación de todos los bienes inmuebles ubicados en el territorio del Estado de Baja California, con las características físicas, geométricas, socioeconómicas y jurídicas que los definen y constituyen. iii/. Que valiéndose de lo anterior, catastraran o catastren a nombre de Antonio Zamora Mejía y Coops., la fracción de terreno con superficie de 30-75-52 hectáreas llamada “Fracción Rancho Navarro”, creando una situación artificiosa al hacer aparecer como propietarios de ese inmueble a quienes no lo son, en perjuicio del quejoso, siendo éste parte de su patrimonio y no del de aquéllos (sic.), a efecto de privarlo de sus tierras y derechos, irrogándole graves perjuicios que deben repararse otorgando el amparo. iv/. El deslinde catastral del repetido inmueble “Fracción Rancho Navarro”, atribuyéndole el carácter de copropietarios que no tienen, a Antonio Zamora Mejía y Coops., dado que el legítimo propietario y poseedor de ese inmueble lo es el ejido quejoso, y porque además ese deslinde se efectuó, violando lo dispuesto en el artículo 24, de la Ley de Catastro Inmobiliario del Estado de Baja California, y en general, los demás deslindes que hayan practicado y practiquen sobre tierras pertenecientes al impetrante. v/. El indebido empadronamiento catastral del ficticio predio “Fracción Rancho Navarro”, a nombre de Antonio (sic.) Zamora Mejía y Coops., ya que su legítimo propietario resulta ser el peticionario de garantías, y debe ser a nombre de éste su catastramiento y, en general, de todas sus (sic.) tierras. vi/. La autorización de subdivisión que hayan otorgado o les confieran a los terceros perjudicados Antonio Zamora Mejía y supuestos copropietarios, así como a sus causahabientes por sí o por interpósita persona, sobre tierras sujetas al régimen jurídico ejidal que pertenece al ejido quejoso, violando disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias en materia agraria, así como otras del ámbito de su competencia para esos efectos. vii/. Los ilícitos permisos para el fraccionamiento urbano concedidos a los terceros perjudicados o a cualesquiera otro tercero causahabiente de éstos, y los actos previos a la emisión de esos permisos, consistentes en autorización de uso del suelo, de anteproyectos y para movimientos de tierras y otras dirigidas a construir el o los fraccionamientos y a la venta o promoción de venta de los lotes resultantes en sí, o para vivienda y comercio, sobre tierras propiedad y/o posesión del poblado ejidal amparista a las que se llama como “Fracción Rancho Navarro”. viii/. Permitir de facto el fraccionamiento urbano de la multicitada fracción de terreno y su venta a terceros de los lotes resultantes; que se construya o edifique en la misma; y el otorgamiento de otros permisos similares a favor de los señalados como terceros perjudicados o a sus causahabientes, en relación a tierras pertenecientes al peticionario de garantías, denominadas como “Fracción Rancho Navarro”. ix/. Los convenios o cualesquiera otra transacción o actos de autoridad que tengan o puedan tener por efecto autorizar a los

terceros perjudicados o a sus causahabientes, haciéndoles pasar por propietarios, para que regulicen (sic.) la tenencia de la tierra a los asentamientos humanos que han constituido sobre tierras propiedad y posesión del poblado quejoso, privándolo de esta manera de sus bienes y derechos agrarios, mediante esos actos simulados. I). Se reclaman todas las consecuencias de hecho y de derecho derivadas de los actos reclamados con antelación que tengan o puedan tener por efecto privar de sus tierras, bienes y derechos agrarios de propiedad y posesión al ejido quejoso”.

Por auto de esta fecha se acordó emplazar a ustedes por edictos, los cuales se publicarán tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, **Excélsior**, ambos de la ciudad de México, Distrito Federal y **El Mexicano** de esta ciudad, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro de treinta días contados del siguiente al de la última publicación por sí o apoderado, apercibidos que de no hacerlo, ulteriores notificaciones les surtirán por lista en los estrados de este Tribunal. Señalándose las diez horas del día diez de octubre de dos mil tres, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio.

Tijuana, B.C., a 10 de julio de 2003.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado

Lic. Luis Enrique Rodríguez Beltrán

Rúbrica.

(R.- 185661)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito
Tijuana, B.C.

EDICTO

Emplazamiento a Jaime Javier Castellanos Suárez.

En el Juicio de Amparo 200/2003-III, promovido por Marcelo Hinojosa Ornelas, contra actos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje Número Uno, y otra autoridad, y que hizo consistir toralmente en: “El ilegal emplazamiento, derivado del procedimiento en contra de la empresa denominada El Yogurt D’otay, así como en forma personal a los ciudadanos Mireya Ocaña, Ana Alicia Ocaña Rangel, y del suscrito quejoso, asimismo el laudo dictado de manera definitiva que recaído dentro de dicho procedimiento el cual condena al suscrito al pago de las prestaciones reclamadas por el actor en la demanda inicial. De igual forma las actuaciones de la responsable dentro del defectuoso procedimiento las cuales ordenan el embargo del bien inmueble identificado como local comercial número dos condominio Hipódromo, ubicado en los lotes de terreno 32 y 33 de la manzana 13 del Fraccionamiento Chapultepec, y por ende la resolución definitiva que recaiga el cual autoriza y ordena el remate de dicho inmueble”.

Por auto de primero de julio de dos mil tres, se acordó emplazar a Jaime Javier Castellanos Suárez, en su carácter de tercero perjudicado, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**, y en el periódico Reforma de circulación nacional, haciéndole saber que deberá apersonarse a este juicio de garantías con el carácter de tercero perjudicado, dentro de los treinta días siguientes, contados a partir de la última publicación y si pasa dicho término no lo hiciera, las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal le surtirán efectos por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad de Tijuana.

Haciendo de su conocimiento que una vez que se logre el emplazamiento y transcurra el plazo a que se refiere el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se señalará hora y fecha para la celebración de la audiencia constitucional, en el presente juicio de garantías.

Tijuana, B.C., a 1 de julio de 2003.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado

Lic. Gloria M. Trujillo Navarro

Rúbrica.

(R.- 185666)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Unitario Agrario
Distrito 37
Secretaría de Acuerdos
Puebla, Pue.

EDICTO

Terceros perjudicados.

Alfredo Ruiz Sandoval y Pedro Pablo Sandre González.

En los autos del Cuaderno de Amparo número 77/2003, relativo a la demanda de amparo promovida por María Concepción Morales Rocha, contra la sentencia pronunciada el treinta de junio del año dos mil tres, en el Juicio Agrario 350/2001, se ordenó emplazarlo a juicio, en su carácter de tercero perjudicado, mediante edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, haciéndole saber, que deberán presentarse por sí o a través de persona que lo represente, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación; a manifestar lo que a su derecho convenga, ante el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito en turno, quedando a su disposición copia simple de la demanda en la Secretaría de este Tribunal. Si pasado dicho término no comparecieren, se seguirá el juicio, haciéndoles las subsecuentes notificaciones por lista que se fijarán en los estrados del Tribunal Colegiado que corresponda.

Puebla, Pue., a 30 de septiembre de 2003.

La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario Distrito 37

Lic. Alma Rosa Valencia Moreno

Rúbrica.

(R.- 185768)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTOS

En los autos del Juicio de Amparo número 702/2003-II, promovido por Enrique Echeverría Cervantes, representante legal de la parte quejosa Servicio Legaria, Sociedad Anónima, contra actos de la Séptima y Juez Sexagésimo, ambos de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, dictados en el toca de apelación número 1570/2003 y en el juicio ordinario civil promovido por Ocejo Giron Alberto en contra de Asesoría Bursátil, Sociedad Anónima de Capital Variable y Aedil Arturo Hamdan Hamdan expediente número 487/1999 y como no se conoce el domicilio cierto y actual de los terceros perjudicados Aedil Arturo Hamdan Hamdan y Asesoría Bursátil, Sociedad Anónima de Capital Variable, por autos de veinticuatro de septiembre y nueve de octubre ambos del año dos mil tres, se ha ordenado emplazarlos a juicio por edictos, los que se publicaran por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por lo tanto, quedan a disposición de los terceros perjudicados mencionados, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda y sus anexos; asimismo se les hace saber que cuentan con el término de treinta días que se computará a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurran ante este Juzgado a hacer valer sus derechos si a su interés conviniera y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por lista de Acuerdos de este Juzgado. Se reserva por el momento señalar fecha para la audiencia constitucional, hasta en tanto transcurra el plazo de treinta días contados a partir de la última publicación de los edictos mencionados.

México, D.F., a 15 de octubre de 2003.

Atentamente.

La Secretaria del Juzgado Sexto
de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.
Lic. Azucena Espinoza Chá

Rúbrica.

(R.- 186119)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Veracruz con residencia en Boca del Río

EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número II-983/2002-I, promovido por José Raúl Jeffrey Mayagoitia, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia, en Veracruz, Veracruz, se ordenó emplazar por edictos a la parte tercero perjudicada Lázaro Montogui Industrial S.P.A. y Canzio Bueloni, a quien se le hace saber que deberá presentarse en este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a efecto de emplazarlo a juicio, ya que la audiencia constitucional está señalada para el día trece de noviembre de dos mil tres a las diez horas con treinta minutos y, para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**, en México, Distrito Federal, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos del numeral 2o. de la citada ley, para que comparezca dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación ante este Juzgado, a efecto de que se le corra traslado con las copias simples de la demanda de amparo, apercibida de que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos, en términos de lo dispuesto por los numerales 305 y 306 del citado código.

Atentamente

Boca del Río. Ver., a 8 de octubre de 2003.

El Secretario

Lic. José Arturo Martínez Espinoza

Rúbrica.

(R.- 186132)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial Federal

Juzgado Segundo de Distrito "A" en el Estado de Querétaro

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Oscar Guillermo Velazco Rojas.

Tercero Perjudicado.

En virtud de ignorar su domicilio, por este medio se les notifica la iniciación del juicio de amparo, ventilado bajo el expediente número 377/2003-VIII y su acumulado 657/2003-VII, promovidos por Arturo Alberto Ocampo Torres y Finanzas Asecam, S.A., contra actos del Juez Octavo de Primera Instancia Penal de San José el Alto, Querétaro y otras autoridades, juicio en el cual se le señaló con el carácter de tercero perjudicado y se le emplaza para que en el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca al juicio de garantías de mérito, apercibido que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda y las siguientes notificaciones, se le harán por lista que se fijarán en el tablero de aviso de este Juzgado Segundo de Distrito "A", quedando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado.

Querétaro, Qro., a 22 de agosto de 2003.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito "A" en el Estado de Querétaro

Lic. Erika Díaz López

Rúbrica.

(R.- 186264)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General Recaudación
Administración Local de Recaudación de Veracruz con sede en Veracruz en el
Estado de Veracruz
Subadministración de Registro y Control
322-SAT-30-I-SRC-10178

NOTIFICACION POR EDICTOS

Toda vez que el contribuyente Domínguez Rosa Ignacia, con R.F.C. DORO7007315B0, no fue localizado en su domicilio y en virtud de haberse intentado la notificación de la resolución número 322-SAT-30-I-03-SRC-1525 de conformidad con el artículo 134 fracción I del Código Fiscal de la Federación, no lográndose la misma, ignorándose a la fecha su domicilio, esta Administración Local de Recaudación de Veracruz con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos la resolución número 322-SAT-30-I-03-SRC-1525, cuyo resumen a continuación se indica.

Resolución número 322-SAT-30-I-03-SRC-1525 de fecha 3 de febrero de 2003 emitida por la Administración Local de Recaudación de Veracruz, que deja sin efectos el aviso de cambio de domicilio fiscal presentado a través del buzón fiscal con número de folio 3648 el día 14 de marzo de 2002, y en el cual manifiesta su cambio de domicilio a Tulipán, número 205, entre Circuito Alamo y Tamos, colonia Las Palmas, código postal 91779, Veracruz, Ver., domicilio que, al intentar verificarse mediante orden de verificación número 7016220321675A de fecha 14 de marzo de 2002, resultó como contribuyente no localizado en dicho lugar de acuerdo con los informes de fechas 13, 14 y 20 de mayo de 2002 efectuados por los notificadores designados. La resolución citada se intentó notificar en el domicilio anterior al manifestado por el contribuyente en el aviso de cambio de domicilio que se deja sin efectos, no lográndose la localización del mismo.

Datos adicionales.- Domicilio anterior al manifestado en el aviso de cambio de domicilio que se deja sin efectos.- Retorno 9 A número 47, entre Calle 4 y Armada de México, Unidad Habitacional el Coyol, código postal 91779, Veracruz, Ver.- Se informa la no localización del contribuyente en este domicilio mediante el informe de fecha 3 de marzo de 2003 emitido por el notificador-verificador designado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

H. Veracruz, Ver., a 10 de septiembre de 2003.

El Administrador Local de Recaudación de Veracruz

César Augusto Morales Cabrera

Rúbrica.

(R.- 186575)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General Recaudación
Administración Local de Recaudación de Veracruz con sede en Veracruz en el
Estado de Veracruz
Subadministración de Registro y Control
322-SAT-30-I-SRC-10179

NOTIFICACION POR EDICTOS

Toda vez que el contribuyente Derycke Jean Paul, con R.F.C. DEJP571130BW0, no fue localizado en su domicilio y en virtud de haberse intentado la notificación de la resolución número 322-SAT-30-I-03-SRC-1519 de conformidad con el artículo 134 fracción I del Código Fiscal de la Federación, no lográndose la misma, ignorándose a la fecha su domicilio, esta Administración Local de Recaudación de Veracruz con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos la resolución número 322-SAT-30-I-03-SRC-1519, cuyo resumen a continuación se indica.

Resolución número 322-SAT-30-I-03-SRC-1519 de fecha 3 de febrero de 2003 emitida por la Administración Local de Recaudación de Veracruz, que deja sin efectos el aviso de cambio de domicilio fiscal presentado a través del buzón fiscal con número de folio 186660 el día 7 de marzo de 2002, y en el cual manifiesta su cambio de domicilio a Coatepec número 5 A, esquina Chapingo, colonia Rigo, código postal 94295, Boca del Río, Ver., domicilio que, al intentar verificarse mediante orden de verificación número 70162203209192 de fecha 7 de marzo de 2002, resultó como contribuyente no localizado en dicho lugar de acuerdo con los informes de fechas 24 de abril y 9 de mayo de 2002 efectuados por los notificadores designados. La resolución citada se intentó notificar en el domicilio anterior al manifestado por el contribuyente en el aviso de cambio de domicilio que se deja sin efectos, no lográndose la localización del mismo. Datos adicionales.- Domicilio anterior al manifestado en el aviso de cambio de domicilio que se deja sin efectos.- Juan de la Barrera número 10, entre Chapultepec y Niños Héroes, colonia Manantial, código postal 94297, Boca del Río, Ver.- Se informa la no localización del contribuyente en este domicilio mediante el informe de fecha 28 de febrero de 2003 emitido por el notificador-verificador designado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

H. Veracruz, Ver., a 10 de septiembre de 2003.

El Administrador Local de Recaudación de Veracruz

César Augusto Morales Cabrera

Rúbrica.

(R.- 186577)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General Recaudación
Administración Local de Recaudación de Veracruz con sede en Veracruz en el
Estado de Veracruz
Subadministración de Registro y Control
322-SAT-30-I-SRC-10688

NOTIFICACION POR EDICTOS

Toda vez que el contribuyente Retolaza Ulloa María del Socorro, con R.F.C. REUM7603209KA, no fue localizado en su domicilio y en virtud de haberse intentado la notificación de la resolución número 322-SAT-09-II-VI-B-67893 de conformidad con el artículo 134 fracción I del Código Fiscal de la Federación, no lográndose la misma, ignorándose a la fecha su domicilio, esta Administración Local de Recaudación de Veracruz con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos la resolución número 322-SAT-09-II-IV-B-67893, cuyo resumen a continuación se indica.

Resolución número 322-SAT-09-II-IV-B-67893 de fecha 6 de agosto de 2002 emitida por la Administración Local de Recaudación del Centro del Distrito Federal, que deja sin efectos el aviso de cambio de domicilio fiscal presentado a través del buzón fiscal con número de folio 204933 el día 8 de abril de 2002, y en el cual manifiesta su cambio de domicilio a Tamaulipas número 103, departamento 3, colonia Hipódromo de la Condesa, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06170, México, D.F., domicilio que, al intentar verificarse mediante orden de verificación número 70005204971754 de fecha 10 de abril de 2002, resultó como contribuyente no localizado en dicho lugar de acuerdo con el informe de fecha 2 de mayo de 2002 efectuada por el notificador designado. La resolución citada se intentó notificar en el domicilio anterior al manifestado por el contribuyente en el aviso de cambio de domicilio que se deja sin efectos, no lográndose la localización del mismo.

Datos adicionales.- Domicilio anterior al manifestado en el aviso de cambio de domicilio que se deja sin efectos.- Bernal Díaz del Castillo número 134, fraccionamiento Virginia, código postal 94294, Boca del Río, Ver.- Se informa la no localización del contribuyente en este domicilio mediante informes de fechas 13 y 25 de septiembre de 2002 emitidos por los notificadores-verificadores designados.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

H. Veracruz, Ver., a 30 de septiembre de 2003.

El Administrador Local de Recaudación de Veracruz

César Augusto Morales Cabrera

Rúbrica.

(R.- 186579)

CEDERCA, S. C.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
(Pesos)

Activo	0
Capital	
Capital social	370
Resultados de ejercicios anteriores	(370)
Total capital	0

En cumplimiento y para los efectos del artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente balance general de liquidación.

Este balance general, los papeles y libros de la sociedad, quedan a disposición de los accionistas para los afectos a que de lugar.

México, D.F., a 30 de septiembre de 2003

Liquidador

C.P.C. Héctor López Sánchez

Rúbrica.

(R.- 185584)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General Recaudación
Administración Local de Recaudación de Veracruz con sede en Veracruz en el
Estado de Veracruz
Subadministración de Registro y Control
322-SAT-30-I-SRC-10690

NOTIFICACION POR EDICTOS

Toda vez que el contribuyente Ferrer Martínez Marco Alejandro, con R.F.C. FEMM750312JB7, no fue localizado en su domicilio y en virtud de haberse intentado la notificación de la resolución número 322-SAT-30-I-03-SRC-1530 de conformidad con el artículo 134 fracción I del Código Fiscal de la Federación, no lográndose la misma, ignorándose a la fecha su domicilio, esta Administración Local de Recaudación de Veracruz con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos la resolución número 322-SAT-30-I-03-SRC-1530, cuyo resumen a continuación se indica.

Resolución número 322-SAT-30-I-03-SRC-1530 de fecha 3 de febrero de 2003 emitida por la Administración Local de Recaudación de Veracruz, que deja sin efectos el aviso de cambio de domicilio fiscal presentado a través del buzón fiscal con número de folio 189824 el día 3 de abril de 2002, y en el cual manifiesta su cambio de domicilio a Bacalao número 1208, 1era. sección esquina Mojarra, fraccionamiento Costa de Oro, código postal 94299, Boca del Río, Ver., domicilio que, al intentar verificarse mediante orden de verificación número 70162204233755 de fecha 3 de abril de 2002, resultó como contribuyente no localizado en dicho lugar de acuerdo con el informe de fechas 6 y 24 de mayo de 2002 efectuado por el notificador designado. La resolución citada se intentó notificar en el domicilio anterior al manifestado por el contribuyente en el aviso de cambio de domicilio que se deja sin efectos, no lográndose la localización del mismo.

Datos adicionales.- Domicilio anterior al manifestado en el aviso de cambio de domicilio que se deja sin efectos.- Paso y Troncoso número 227, entre Xicoténcatl y 16 de Septiembre, código postal 91700, Veracruz, Ver.- Se informa la no localización del contribuyente en este domicilio mediante informes de fechas 19 y 21 de febrero de 2003 emitidos por los notificadores-verificadores designados.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

H. Veracruz, Ver., a 30 de septiembre de 2003.

El Administrador Local de Recaudación de Veracruz

César Augusto Morales Cabrera

Rúbrica.

(R.- 186582)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General Recaudación
Administración Local de Recaudación de Veracruz con sede en Veracruz en el
Estado de Veracruz
Subadministración de Registro y Control
322-SAT-30-I-SRC-10691

NOTIFICACION POR EDICTOS

Toda vez que el contribuyente Pacheco Eufracio Regina, con R.F.C. PAER770821NK6, no fue localizado en su domicilio y en virtud de haberse intentado la notificación de la resolución número 322-SAT-30-I-03-SRC-1517 de conformidad con el artículo 134 fracción I del Código Fiscal de la Federación, no lográndose la misma, ignorándose a la fecha su domicilio, esta Administración Local de Recaudación de Veracruz con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos la resolución número 322-SAT-30-I-03-SRC-1517, cuyo resumen a continuación se indica.

Resolución número 322-SAT-30-I-03-SRC-1517 de fecha 3 de febrero de 2003 emitida por la Administración Local de Recaudación de Veracruz, que deja sin efectos el aviso de cambio de domicilio fiscal presentado a través del buzón fiscal con número de folio 183828 el día 19 de febrero de 2002, y en el cual manifiesta su cambio de domicilio a Manzana 4 local 9, Mercado Malibran, Fraccionamiento Floresta, código postal 91940, Veracruz, Ver., domicilio que, al intentar verificarse mediante orden de verificación número 70162202140361 de fecha 19 de febrero de 2002, resultó como contribuyente no localizado en dicho lugar de acuerdo con el informe de fecha 7 de mayo de 2002 efectuado por el notificador designado. La resolución citada se intentó notificar en el domicilio anterior al manifestado por el contribuyente en el aviso de cambio de domicilio que se deja sin efectos, no lográndose la localización del mismo.

Datos adicionales.- Domicilio anterior al manifestado en el aviso de cambio de domicilio que se deja sin efectos.- Manzana 9 local 40, Mercado Malibran, Sección Menudeo, Fraccionamiento Floresta, código postal 91940, Veracruz, Ver.- Se informa la no localización del contribuyente en este domicilio mediante el informe de fecha 28 de febrero de 2003 emitido por el notificador-verificador designado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

H. Veracruz, Ver., a 30 de septiembre de 2003.

El Administrador Local de Recaudación de Veracruz

César Augusto Morales Cabrera

Rúbrica.

(R.- 186585)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General Recaudación
Administración Local de Recaudación de Veracruz con sede en Veracruz en el
Estado de Veracruz
Subadministración de Registro y Control
322-SAT-30-I-SRC-10692

NOTIFICACION POR EDICTOS

Toda vez que el contribuyente Zavala Rebolledo Lilia, con R.F.C. ZARL7008106L5, no fue localizado en su domicilio y en virtud de haberse intentado la notificación de la resolución número 322-SAT-30-I-03-SRC-1520 de conformidad con el artículo 134 fracción I del Código Fiscal de la Federación, no lográndose la misma, ignorándose a la fecha su domicilio, esta Administración Local de Recaudación de Veracruz con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos la resolución número 322-SAT-30-I-03-SRC-1520, cuyo resumen a continuación se indica.

Resolución número 322-SAT-30-I-03-SRC-1520 de fecha 3 de febrero de 2003 emitida por la Administración Local de Recaudación de Veracruz, que deja sin efectos el aviso de cambio de domicilio fiscal presentado a través del buzón fiscal con número de folio 187548 el día 12 de marzo de 2002, y en el cual manifiesta su cambio de domicilio a Nevado de Toluca número 2647 B, entre Cerro de Pizarro y Cerro de Macuiltépetl, código postal 91779, Veracruz, Ver., domicilio que, al intentar verificarse mediante orden de verificación número 70162203216820 de fecha 14 de marzo de 2002, resultó como contribuyente no localizado en dicho lugar de acuerdo con el informe de fecha 10 de mayo de 2002 efectuado por el notificador designado. La resolución citada se intentó notificar en el domicilio anterior al manifestado por el contribuyente en el aviso de cambio de domicilio que se deja sin efectos, no lográndose la localización del mismo.

Datos adicionales.- Domicilio anterior al manifestado en el aviso de cambio de domicilio que se deja sin efectos.- Benito Juárez número 906, entre Netzahualcóyotl y Allende, colonia Centro, código postal 91700, Veracruz, Ver.- Se informa la no localización del contribuyente en este domicilio mediante los informes de fechas 19 y 21 de febrero de 2003 emitidos por los notificadores-verificadores designados.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

H. Veracruz, Ver., a 30 de septiembre de 2003.

El Administrador Local de Recaudación de Veracruz

César Augusto Morales Cabrera

Rúbrica.

(R.- 186586)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General Recaudación
Administración Local de Recaudación de Veracruz con sede en Veracruz en el
Estado de Veracruz
Subadministración de Registro y Control
322-SAT-30-I-SRC-10694

NOTIFICACION POR EDICTOS

Toda vez que el contribuyente Hernández Velázquez Roberto Jesús, con R.F.C. HEVR650504ML7, no fue localizado en su domicilio y en virtud de haberse intentado la notificación de la resolución número 322-SAT-30-I-03-SRC-2098 de conformidad con el artículo 134 fracción I del Código Fiscal de la Federación, no lográndose la misma, ignorándose a la fecha su domicilio, esta Administración Local de Recaudación de Veracruz con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos la resolución número 322-SAT-30-I-03-SRC-2098, cuyo resumen a continuación se indica.

Resolución número 322-SAT-30-I-03-SRC-2098 de fecha 28 de febrero de 2003 emitida por la Administración Local de Recaudación de Veracruz, que deja sin efectos el aviso de cambio de domicilio fiscal presentado a través del buzón fiscal con número de folio 187646 el día 18 de marzo de 2002, y en el cual manifiesta su cambio de domicilio a Calle 2 número 9 B, entre Calle 9 y 7, colonia Joyas de Mocambo, código postal 94298, Boca del Río, Ver., domicilio que, al intentar verificarse mediante orden de verificación número 70162203220108 de fecha 18 de marzo de 2002, resultó como contribuyente no localizado en dicho lugar de acuerdo con el informe de fechas 9 y 22 de mayo de 2002 efectuado por el notificador designado. La resolución citada se intentó notificar en el domicilio anterior al manifestado por el contribuyente en el aviso de cambio de domicilio que se deja sin efectos, no lográndose la localización del mismo.

Datos adicionales.- Domicilio anterior al manifestado en el aviso de cambio de domicilio que se deja sin efectos.- Altamirano número 1193, entre Lafragua y Díaz Mirón, colonia Centro, código postal 91700, Veracruz, Ver.- Se informa la no localización del contribuyente en este domicilio mediante los informes de fechas 10 y 20 de marzo de 2003 emitidos por los notificadores-verificadores designados.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

H. Veracruz, Ver., a 30 de septiembre de 2003.

El Administrador Local de Recaudación de Veracruz

César Augusto Morales Cabrera

Rúbrica.

(R.- 186588)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General Recaudación
Administración Local de Recaudación de Veracruz con sede en Veracruz en el
Estado de Veracruz
Subadministración de Registro y Control
322-SAT-30-I-SRC-10693

NOTIFICACION POR EDICTOS

Toda vez que el contribuyente Héctor Benjamín Cruz Hernández, con R.F.C. CUHH720115G29, no fue localizado en su domicilio y en virtud de haberse intentado la notificación de la resolución número 322-SAT-04-III-C-01-4174 de conformidad con el artículo 134 fracción I del Código Fiscal de la Federación, no lográndose la misma, ignorándose a la fecha su domicilio, esta Administración Local de Recaudación de Veracruz con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos la resolución número 322-SAT-04-III-C-01-4174, cuyo resumen a continuación se indica.

Resolución número 322-SAT-04-III-C-01-4174 de fecha 4 de abril de 2002 emitida por la Administración Local de Recaudación de Campeche, que deja sin efectos el aviso de cambio de domicilio fiscal presentado a través del buzón fiscal con número de folio 211701 el día 6 de septiembre de 2001, y en el cual manifiesta su cambio de domicilio a Narciso Mendoza sin número, entre Bravo y Galeana, colonia Bicentenario I, código postal 24040, Campeche, Camp., domicilio que, al intentar verificarse mediante orden de verificación de folio 1686 de fecha 12 de septiembre de 2001, resultó como contribuyente no localizado en dicho lugar de acuerdo con el informe de fecha 24 de septiembre de 2001 efectuado por el notificador designado. Posteriormente se elaboró la orden de verificación número 72037201001059 de fecha 14 de enero de 2002, con el fin de confirmar lo antes mencionado, llevándose a cabo el día 31 de enero de 2002, siguiendo el mismo procedimiento de la verificación anterior, con resultado de asunto no diligenciado por la no localización del mismo. La resolución citada se intentó notificar en el domicilio anterior al manifestado por el contribuyente en el aviso de cambio de domicilio que se deja sin efectos, no lográndose la localización del mismo.

Datos adicionales.- Domicilio anterior al manifestado en el aviso de cambio de domicilio que se deja sin efectos.- Laguna el Farallón número 72, entre Laguna de Tamiahua y Laguna de Alvarado, Unidad Habitacional el Coyol, código postal 91779, Veracruz, Ver.- Se informa la no localización del contribuyente en este domicilio mediante el acta de notificación de fecha 21 de agosto de 2002 elaborado por el notificador-verificador designado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

H. Veracruz, Ver., a 30 de septiembre de 2003.

El Administrador Local de Recaudación de Veracruz

César Augusto Morales Cabrera

Rúbrica.

(R.- 186589)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito "A"
en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

En los autos del Juicio Ordinario Civil número 57/2003, promovido por Instituto Mexicano del Seguro Social, con fecha seis de octubre de dos mil tres, se dictó un auto por el que se ordena emplazar a la parte demandada Grupo Edificador del Sureste, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el término de treinta días contados, a partir del siguiente al en que se efectuó la última publicación, quedando en el Juzgado la demanda de merito y demás anexos exhibidos por la parte actora apercibida que de no apersonarse al presente Juicio, las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal, se harán por medio de rotulón, en acatamiento al auto de merito, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda presentada en la vía ordinaria civil, en la que la parte actora señaló como prestaciones el a) Pago de la cantidad de \$2'065,065.00 (dos millones sesenta y cinco mil sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), por concepto de retraso de ciento dieciséis días en la entrega de la obra civil, como pena convencional, aplicando el 0.5% sobre el monto total del contrato. B) El pago de la cantidad de \$15,713.14 (quince mil setecientos trece pesos 14/100 M.N.), por concepto de 0.3% diario del importe total del contrato por el incumplimiento a las normas de seguridad e higiene, en los meses de enero, a mayo de mil novecientos noventa y siete, pactado en el contrato. C) El pago de la cantidad de \$188,592.33 (ciento ochenta y ocho mil quinientos noventa y dos pesos 33/100 M.N.), por concepto de cobro indebido, por parte de la contratista en razón de que no se ajustó a las bases del concurso de su formato f-3 para el calculo de sus factores. D) El pago de la cantidad de \$5,199.72 (cinco mil ciento noventa y nueve pesos 72/100 M.N.) por concepto de cobro en exceso debido a la incorrecta cuantificación de los volúmenes de obra de los conceptos. E) El pago de la cantidad de \$37,305.56 (treinta y siete mil trescientos cinco pesos 56/100 M.N.) por concepto de cobro indebido por mala calidad de los trabajos. F) El pago de la cantidad de \$458,970.40 (cuatrocientos cincuenta y ocho mil novecientos setenta pesos 40/100 M.N.) por concepto de cobro en exceso. G) El pago de \$2,983.80 (dos mil novecientos ochenta y tres pesos 80/100 M.N.) por concepto de incumplimiento a los compromisos complementarios. H) El pago de \$11,740.00 (once mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), mediante declaración judicial por el incumplimiento en el plazo de la entrega del paquete del finiquito. I) El pago de \$321.28 (trescientos veintiún pesos 28/100 M.N.), por concepto de correcciones. J) El pago de gastos del presente juicio.

México, D.F., a 6 de octubre de 2003.
El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito "A"
en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Eulalio Resendiz Hernández
Rubrica.
(R.- 186752)

**FRIGUS-BOHN, S.A. DE C.V.
COMO SOCIEDAD ESCIDENTE Y
CONSTITUCION DE BOHN DE MEXICO, S.A. DE C.V.
COMO SOCIEDAD ESCINDIDA
AVISO DE ESCISION**

En atención a lo dispuesto por el artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica un extracto de las resoluciones de escisión aprobadas por la asamblea general extraordinaria y ordinaria de accionistas de Frigus-Bohn, S.A. de C.V., celebrada a las 9:00 horas del 15 de octubre de 2003.

ACUERDOS DE ESCISION

1. Se aprobó la escisión de Frigus-Bohn, S.A. de C.V., como sociedad escidente (sociedad escidente), la cual subsistirá, y la creación de Bohn de México, S.A. de C.V., como sociedad escindida (sociedad escindida) a quien se le aportará, en bloque, parte del capital social, activos y pasivos de la sociedad escidente por virtud de la escisión.

2. Se aprobó que la sociedad escidente transmita a la sociedad escindida, las partidas de activo, pasivo derechos, obligaciones y capital que se reflejan en el balance proforma al 31 de julio de 2003.

3. Todos los activos, pasivos, derechos, obligaciones y capital que no se transmitan a la sociedad escindida, permanecerán en la sociedad escidente, la cual conservará las partidas de activo, pasivo y capital que se reflejan en el balance proforma al 31 de julio de 2003.

4. Las partidas de activo, pasivo y capital materia de la escisión serán transferidas por la sociedad escidente a la sociedad escindida a su valor contable en el momento en que surta efectos la escisión. Las variaciones que pudieren ocurrir entre las cifras de los balances al 31 de julio de 2003 y la fecha en que surta efectos la escisión, tratándose de partidas del mismos rubro, se compensarán entre sí. A su vez, los distintos rubros se podrán compensar entre sí, si se trata de los mismos conceptos de activo o pasivo, pero en ningún caso los activos y pasivos totales de la sociedad escindida, podrán exceder o ser menores a:

Activos \$85'200,000.00; y

Pasivos \$14'920,153.00

5. La escisión surtirá plenos efectos a partir del 1 de noviembre de 2003 o desde el momento en que la misma quede debidamente protocolizada, si esto ocurriera después de esa fecha. El presente acuerdo de escisión está sujeto a las siguientes condiciones resolutorias: **(i)** la oposición fundada a la escisión por parte de cualquier acreedor, en los términos del artículo 228 Bis fracción VI de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y, **(ii)** se niegue la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente. De realizarse cualquiera de las condiciones, se retrotraerán los efectos del acuerdo en cuestión a la fecha de celebración de esta asamblea, como si nunca se hubiese celebrado.

6. La sociedad escidente responderá por la totalidad de las obligaciones asumidas por la sociedad escindida con motivo de la escisión, respecto de los acreedores que no hayan dado su consentimiento expreso para la misma, en los términos del artículo 228 Bis fracción IV, inciso d) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

7. El texto completo de la asamblea antes mencionada, así como sus anexos, se encontrarán a disposición de los accionistas y acreedores de la sociedad, durante el plazo de 45 días de calendario contado a partir de la fecha de la inscripción de la resolución de escisión en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal y de las publicaciones del aviso de escisión, en el domicilio de la Secretaría de la sociedad ubicado en Paseo de los Tamarindos 400-b, piso 7, colonia Bosques de las Lomas,

México, Distrito Federal.

México, D.F., a 15 de octubre de 2003.

Delegada de la Asamblea

Ma. del Pilar Labastida Alvarez

Rúbrica.

(R.- 186876)

Procuraduría General de la República
Delegación Estatal en Michoacán
LICITACION No. LPN/PGR/MICH/001/03
PARA LA ENAJENACION DE VEHICULOS TERRESTRES

La Delegación Estatal de Michoacán a través de la Subdelegación Administrativa y Secretaria Ejecutiva del Comité Delegacional de Bienes Muebles, con domicilio en la calle de Colegio de Bachilleres sin número, colonia Sentimientos de la Nación, en Morelia, Michoacán, con teléfonos 1 (443) 322 59 3 y 322 59 4 y en cumplimiento a las disposiciones que establece la Ley General de Bienes Nacionales y a las Normas para la Administración y Baja de Bienes Muebles de las Dependencias de la Administración Pública Federal, invita a participar a las personas físicas y/o morales nacionales, interesadas en la enajenación de vehículos terrestres consistente en:

Control número	Partidas	Cantidad	Unidad de medida	Precio mínimo de venta
LPN/PGR/MICH/001/03	1	10	Pieza	\$204,402.23

* El detalle de la los vehículos se encuentra en el anexo 1 de las bases.

El plazo máximo para retirar los bienes a la persona física o moral que resulte adjudicada en la presente licitación, será de cinco días hábiles posteriores a la firma del contrato respectivo.

El costo de las bases será gratuito y los interesados podrán recogerlas en las oficinas de la Subdelegación Administrativa de la Delegación Estatal en Michoacán, sito en el domicilio calle de Colegio de Bachilleres sin número, colonia Sentimientos de la Nación en Morelia, código postal 58170, Morelia Michoacán, del 30 de octubre al 10 de noviembre de 2003, de 10:00 a 14:00 horas, teléfonos 1 (443) 322 59 3 y 322 59 04.

Los bienes se encuentran a su disposición en mismo domicilio señalado al principio de la presente convocatoria, para llevar a cabo la inspección física del 31 de octubre al 10 de noviembre de 2003 de 10:00 a 14:00 horas.

La inscripción de los participantes se llevara cabo el día 10 de noviembre de 2003, de 10:00 a 14:00 horas en el mismo domicilio.

El acto de apertura de oferta económica tendrá verificativo el día 11 de noviembre de 2003 a las 12:00 horas.

El acto de fallo se llevará a cabo el día 12 de noviembre de 2003 a las 12:00 horas.

El monto de la garantía será por un importe de 10% del valor mínimo fijado a la partida ofertada.

Atentamente

Morelia, Mich., a 30 de octubre de 2003.
Subdelegado Administrativo y Secretario Ejecutivo del
Comité Delegacional de Bienes Muebles

Mario E. Ruiz Morell

Rúbrica.

(R.- 186881)

EDUVIRTUAL, S.A. DE C.V.
SEGUNDA CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

De conformidad con los artículos 186 y 191 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y los artículos décimo séptimo y décimo noveno del contrato social de Eduvirtual, S.A. de C.V., se convoca por segunda ocasión a los accionistas a una Asamblea General Extraordinaria que se llevará a cabo el día 18 de noviembre de 2003, en la calle de Bajío número 335, interior 604, colonia Roma Sur, código postal 06760, México, D.F., a las 9:00 horas, de acuerdo con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Discusión y en su caso aprobación de la modificación al artículo trigésimo octavo de los estatutos sociales de la sociedad.
2. Designación de delegados que ejecuten las resoluciones adoptadas por la asamblea.

Los accionistas de la sociedad fueron debidamente convocados a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas conforme al artículo décimo octavo del contrato social de Eduvirtual, S.A. de C.V., por primera ocasión, para celebrarse el 15 de octubre de 2003, la cual fue imposible desahogarse por falta de quórum de presencia.

Así mismo, en términos del artículo vigésimo de los estatutos sociales, los accionistas de la sociedad deberán estar inscritos en el libro de registro de accionistas para comparecer a la asamblea arriba señalada.

México, D.F., a 30 de octubre de 2003.

Presidente del Consejo de Administración

Carlos Javier Almeida Dingler

Rúbrica.

(R.- 186882)

DICONSA, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Diconsa, S.A. de C.V., a través de la Sucursal Michoacán, con fundamento en lo dispuesto en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; en la Ley General de Bienes Nacionales; así como en el manual de Normas para la Administración, Afectación, Destino Final y Baja de Bienes Muebles, Inmuebles y Vehículos en vigor, convoca a personas físicas y morales para participar en la licitación pública número DICSM-001-03-ENB relativa a la enajenación por lote de bienes muebles en regulares y malas condiciones, vehículos en regulares y malas condiciones, así como los inmuebles que se indican a continuación:

PIEZAS Y DESECHOS DE BIENES MUEBLES EN REGULARES Y MALAS CONDICIONES

Localización de los bienes muebles: Periférico República número 7673 esquina carretera Guadalajara, Morelia, Mich., código postal 58170.

Lote	Tipo de bien	Número de piezas	Desechos peso aproximado en kilogramos
1	Maquinaria y equipo	5	
2	Mobiliario y equipo de tienda	18	
3	Desecho ferroso 2a.		1,722.0
4	Leña común		77.3
5	Plástico		1,049.8
6	Acero inoxidable		25.7

UNIDADES VEHICULARES

Localización de los vehículos: (almacén central) Periférico República número 7673 esquina carretera Guadalajara (libre), Morelia, Mich., código postal 58170.

No. de partida	No. económico	Descripción			
1	357	Pick up	1 Ton.	Chevrolet	1991
2	348	Pick up	1 Ton.	Chevrolet	1991
3	349	Pick up	1 Ton.	Chevrolet	1991
4	363	Pick up	1 Ton.	Chevrolet	1991
5	463	Pick up	1 Ton.	Ford	1996
6	471	Pick up	1 Ton.	Dodge	1996
7	353	Pick up	1 Ton.	Chevrolet	1991
8	390	Redilas	8 Ton.	Dina	1993

INMUEBLES

No. de Prog.	Nombre	Tipo de inmueble	M ² Cons t.	M ² Terren o	Precio mínimo de venta *	Ubicación
1	Tlazazalca	Almacén	1,377	5,040	\$1,892,000.00	Leona Vicario a 300 mts de la entrada principal de Tlazazalca s/n, sin colonia, Tlazazalca, Mich.
2	Excedente del almacén central	Terreno	0	7,090.52	\$4,386,000.00	Periférico República No. 7673 esquina carretera Guadalajara (libre), Morelia, Mich., código postal 58170

* A los precios mínimos de venta se les adicionará el I.V.A. del valor de la

construcción, de conformidad con la ley de la materia.

Las bases y especificaciones tienen un costo de \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) más I.V.A. y están a la disposición de los interesados en la Coordinación de Administración y Finanzas de Sucursal Michoacán, cuyas oficinas se ubican en Periférico República número 7673 esquina carretera Guadalajara (libre), Morelia, Mich., código postal 58170, teléfono 01 (443) 316-27-42, extensiones 109 y 107; así como en la Dirección de Administración y Personal de Diconsa, S.A. de C.V., cuyas oficinas se ubican en Insurgentes Sur número 3483, colonia Miguel Hidalgo, Delegación Tlalpan, código postal 14020, en México, D. F., teléfonos 01 (55) 52-29-08-32, 52-29-08-33 y 52-29-07-98.

La venta de bases será diariamente en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas, a partir del día de publicación de la presente convocatoria y hasta el día 10 de noviembre de 2003, debiendo realizar dicho pago en efectivo, o bien mediante cheque certificado o de caja a favor de Diconsa, S.A. de C.V.

Los bienes objeto de la presente licitación podrán ser inspeccionados por quienes adquieran bases del 30 octubre al 10 de noviembre de 2003 en días hábiles, de 9:00 a 15:00 horas, previa cita con la C.P. Ma. Araceli Calderón Fernández, al teléfono 01 (443) 316-27-42.

LICITACION PUBLICA No. DICSM-001-03-ENB.

Fecha y hora de la junta de aclaraciones	fecha y hora del registro de asistentes	fecha y hora del acto de aperturas de ofertas	fecha y hora del acto de fallo
Día 10 de noviembre de 2003 a las 10:00 Hrs.	Día 12 de noviembre de 2003 de 9:45 a 10:00 Hrs.	Día 12 de noviembre de 2003 a las 10:00 Hrs.	Día 12 de noviembre de 2003 a las 12:00 Hrs.

Dichos eventos se realizarán en la sala de juntas de Diconsa, S.A. de C.V., Sucursal Michoacán, sita en Periférico República número 7673 esquina carretera Guadalajara (libre), Morelia, Mich., código postal 58170.

Los interesados en participar en las licitaciones deberán garantizar su oferta mediante cheque certificado o de caja. El documento que se elija deberá ser expedido a favor de Diconsa, S.A. de C.V., por el importe correspondiente al 10% del precio mínimo de venta, de los bienes por los que presente propuesta, sin incluir I.V.A.

La entrega física y documental de los bienes, será conforme a lo siguiente: para muebles y vehículos dentro de los 5 días hábiles posteriores al pago. Para inmuebles, en treinta días hábiles posteriores al pago total; en el entendido de que en ambos casos, el plazo máximo para el pago total será de 10 días hábiles posteriores al fallo de la licitación.

Morelia, Mich., a 30 octubre de 2003.

Gerente de Sucursal

C.P. Fernando Míreles Magaña

Rúbrica.

(R.- 186883)

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración y Enajenación de Bienes
NOTA ACLARATORIA

-En la licitación pública nacional DECBMI número 02/03, que se publicó el martes 28 de octubre de 2003, con el número de registro 186701, en el Diario Oficial de la Federación, en los dos textos donde apareció la leyenda “31 inmuebles”, el SAE aclara que debió decir “33 inmuebles”.

A continuación se anexan los dos inmuebles faltantes de la citada convocatoria:

En Oaxaca:

2675	Oaxaca	Local comercial (fue ocupado por una sucursal bancaria) lotes 1 y 2 del módulo K, hoy Andador Circuito Oriente No. 11, 101, mercado de abastos de la Cd. de Oaxaca	231.36	417.00	\$1'718,000.0 0
------	--------	--	--------	--------	--------------------

Y en Veracruz:

Amatlán de Los Reyes	Bodega km 2 carretera Cordoba-Potrero Paraje Nuevo	65,664.00	12,158.0 0	\$9'300,000.0 0
-------------------------	--	-----------	---------------	--------------------

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

México, D.F., a 27 de octubre de 2003.

Encargado del Despacho de la
Coordinación de Comunicación Social

Víctor González Peña

Rúbrica.

(R.- 186887)

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Comisión Nacional del Agua
Gerencia Regional de Aguas del Valle de México y Sistema Cutzamala
CONVOCATORIA

La Comisión Nacional del Agua, órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cumplimiento a las disposiciones que establece la Ley General de Bienes Nacionales y las Normas para la Administración y Baja de Bienes Muebles de las Dependencias de la Administración Pública Federal, a través de la Gerencia Regional de Aguas del Valle de México y Sistema Cutzamala, convoca a las personas físicas o morales mexicanas que tengan interés en participar en la licitación pública número CNA-GRAVMYSC-02/2003, para la enajenación de los bienes que se describen a continuación:

Lotes		Uno	Dos	Tres
Descripción	Unidad de medida	Localización		
		Almacén Barrientos	Almacén Los Berros	Almacén Lomas Estrella
		Cantidad		
Desechos				
- Llantas completas y/o renovables	Kg Aprox.	500	1,500	500*
- Desecho ferroso de 2a.	Kg Aprox.	2,500	30,000	3,000
- Cable cobre paralelo con forro	Kg Aprox.	600	500	200
- Aceite quemado y/o usado	L. Aprox.	800	5,000	
- Acumuladores	Kg Aprox.	200	750	
- Varilla corrugada	Kg Aprox.	3,000	500	
- Desecho ferroso de 1a.	Kg Aprox.		2,000	
- Aluminio	Kg Aprox.		400	
- Balastros	Kg Aprox.		150	
- Conductores eléctricos de cobre	Pieza Aprox.			
- Postes de madera				
- Tambos de lámina Cap. 200 lts.				
Bienes vehiculares	Unidad	45**	42**	44**
Maquinaria	Unidad	1		1
Bienes de consumo	Renglón	150		79
Bienes diversos	Pieza	633	331	467
Precio mínimo de venta de cada lote		\$998,373.00	\$902,610.43	\$874,560.32

Los interesados podrán consultar y obtener las bases y especificaciones de la licitación, en las oficinas de la Gerencia de Administración, Subgerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicadas en avenida Río Churubusco número 650, 3er. piso, colonia Carlos A. Zapata Vela, código postal 08040, México, D.F., teléfono 9159-4322 del 30 de octubre al 12 de noviembre del presente año, en días hábiles, de 10:00 a 14:00 horas. El costo de las bases de la licitación es de \$861.00 (ochocientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.), el cual deberá ser cubierto con cheque de caja o certificado a favor de la Tesorería de la Federación, expedido dentro de la República Mexicana.

Los bienes podrán inspeccionarse del 30 de octubre al 12 de noviembre del presente año, en días hábiles, de 10:00 a 14:00 horas, previa presentación del recibo original de pago de bases, en los lugares que se señalan a continuación:

Lote número uno.- Almacén Barrientos, ubicado en avenida de las Alamedas sin número, fraccionamiento Izcalli del Valle, Barrientos, Estado de México, en este almacén se localizan los bienes vehiculares marcados con **.

Lote número dos.- Almacén Los Berros, ubicado en carretera México-Valle de Bravo kilómetro 54.5 Los Berros, Municipio Villa de Allende, Estado de México.

Lote número tres.- Almacén Lomas Estrella, ubicado en Paseo de Sicilia sin número, fraccionamiento Lomas Estrella, Delegación Iztapalapa, código postal 09890, México, D.F., y los bienes marcados con * se localizan en avenida José Loreto Fabela número 850, colonia San Juan de Aragón, México, D.F.

La inscripción de los interesados y la recepción de documentos, se llevará a cabo el día 13 de noviembre del año en curso de 10:00 a 11:30 horas.

La revisión de documentos se llevará a cabo durante el acto de apertura de ofertas el día 13 de noviembre de 2003 a las 11:45 horas, y a la conclusión de este acto se dará a conocer el fallo correspondiente.

Todos los eventos se efectuarán en el auditorio Lázaro Cárdenas de la Gerencia Regional de Aguas del Valle de México y Sistema Cutzamala, ubicado en avenida Río Churubusco número 650, planta baja, colonia Carlos A. Zapata Vela, código postal 08040, México, D.F.

Los interesados deberán garantizar su oferta mediante cheque de caja o certificado a favor de la Tesorería de la Federación con el 10% exacto del precio mínimo de venta de los bienes a adquirir.

Los bienes adjudicados deberán retirarse de los lugares en los que actualmente se encuentran, dentro de los 15 días hábiles, posteriores a la fecha del acto de fallo de adjudicación correspondiente.

Atentamente

México, D.F., a 30 de octubre de 2003.

El Gerente Regional de Aguas del Valle de México y Sistema Cutzamala

Ing. Jorge Malagón Díaz

Rúbrica.

(R.- 186888)